

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3676.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 20 Agosto*)

### Anuncios Oficiales.

Núm. 348

## GOBIERNO CIVIL

### Negociado 1.º—Elecciones

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan dado cuenta á este Gobierno de la constitución de la Junta municipal del censo, que ha debido tener lugar el día 20 del corriente, lo efectuarán sin más dilación, expresando cuantos incidentes hubiesen ocurrido; como tambien deberán participarme la fijación el 26 de igual mes de las cinco listas que ha de formar la referida Junta del censo con arreglo al párrafo 4.º de la 2.ª disposición transitoria de la Ley de 26 de Junio último, y, en 5 de Septiembre próximo, el haberlas remitido al Sr. Presidente de la Diputación provincial, con los documentos é informes oportunos.

Palma 22 Agosto de 1890.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Núm. 349

## GOBIERNO CIVIL

*Orden público—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad la busca y captura de los presos fugados en la mañana del día 18 del actual, de la Cárcel de San Lucas la Mayor, cuyos nombres y señas se expresan á continuación; y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 22 Agosto 1890.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

*Nombres y señas.*

Manuel Aguilera García, natural de Sevilla, de 34 años de edad, estatura regular, ojos azules, barba poblada, pelo rubio y color sano.

Juan Flores Gimenez, natural de San Roque, vecino de Sevilla, de 19 años de edad, bajo, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, barba poca, de color moreno.

Cristobal Daza Huete, natural de Almonte, vecino de Fuente de Cantos, de 27 años de edad, casado, hojalatero, alto, ojos azules, nariz regular, barba poblada y colorada como el pelo, color sano.

Núm. 350

## GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden telegráfica de 19 del actual me dice: Como medida precaución he resuelto que se suspenda la apertura del curso en la Academia de Toledo hasta nueva orden, dando publicidad esta disposición para que llegue á noticia de los interesados».—Lo que traslado á V. E. rogándole se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la debida publicidad.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palma 23 Agosto de 1890.

El Gobernador

Joaquin de Castellarnau

Núm. 351

## DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

La Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 16 actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Intervención general, con fecha 22 del próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:—Visto el expediente instruido á fin de regular las disposiciones que se hace preciso adoptar para la más fácil aplicación de los beneficios que el art. 21 de la ley de presupuestos de 29 de Junio último concede á los Ayuntamientos para que ingresen en el Tesoro los débitos que por contribuciones é impuestos adeuden á la Hacienda hasta fin del año 1884-85 del que resulta que el citado artículo abre un tercer plazo á los municipios deudores al Tesoro por los referidos conceptos respectivos á años atrasados hasta el de que queda hecho mérito, para que dentro del ejercicio económico actual puedan satisfacerlos de una vez con los beneficios del 50 y 25 p o/o que otorgó la ley de 1.º de Agosto de 1887 según la época de que los descubiertos procedan; Considerando que el texto literal del artículo referido, dice que «los Ayuntamientos podrán utilizar durante el ejercicio de este presupuesto los beneficios señalados en el art. 4.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1887, etc.» y aunque no ofrezca duda que el nuevo plazo ha de entenderse á contar de 1.º de Julio actual á 30 de Junio de 1891, no está tan claro si á los Ayuntamientos que se acogen á la nueva concesión y que por no haber utilizado los plazos anteriormente señalados para optar por la extinción de una sola vez de sus descubiertos se les ha de aplicar el beneficio por los débitos que les resulten á la fecha de la ley de 1887 ó se ha de concretar á los que

tuvieran á la de la promulgación de la Ley actual, hecha abstracción de lo que por razón de sextas ó décimas partes hayan podido entregar á la Hacienda en el período de los años económicos de 1887-88 á 1889-90; Considerando que si bien lo primero seria más beneficioso á las Corporaciones, la nueva concesión otorgada debe aplicarse sólo con relación á los débitos de la época atrasada á que el beneficio se contrae, lo cual es tanto más justo, cuanto que habiendo aquellas dejado trascurrir los plazos que otorgaron las concesiones anteriores, sin acogerse á los beneficios de condonación otorgados, lo cobrado por sextas ó décimas partes lo ha sido legalmente dentro también del beneficio de aplazamiento que las mencionadas leyes concedieron; Considerando, esto no obstante, que si la ley reciente abre un plazo todo el año económico para que los Ayuntamientos puedan utilizar los beneficios de la condonación de una parte de sus descubiertos, no sería justo que á la sombra de esa concesión amplia se viera privado el Tesoro en gran parte del año de los recursos á que puede y debe aspirar; Y considerando, por último, que la facultad expresada debe entenderse de manera que no perjudique los intereses que la Hacienda tenga derecho á realizar en consonancia con las leyes de 1887 y 1889, para lo cual se hace necesario determinar las reglas que exige el cumplimiento del art. 21 de la Ley de presupuestos vigente; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer lo siguiente: Primero. Los Ayuntamientos deudores á la Hacienda por los conceptos determinados en el art. 1.º de la Instrucción provisional de 1.º de Noviembre de 1887 y definitiva de 7 de Marzo de 1889, podrán acogerse á los beneficios de la condonación otorgada por la ley de 4.º de Agosto de 1887, solicitando el pago en una sola vez de los descubiertos que les resulten en 30 de Junio último por las contribuciones é impuestos devengados hasta 1884-85 inclusive, dentro del año económico actual, ó sea hasta fin de Junio de 1891, solicitándolo por medio de instancia que dirigirán al Delegado de Hacienda de la provincia en los términos prevenidos en la Instrucción de 1.º de Noviembre de 1887. Segundo. Mientras los Ayuntamientos no hagan uso de la facultad que les concede el art. 21 de la ley de 29 de Junio último, presentando en la Delegación la instancia á que hace referencia la regla anterior, se entiende que siguen obligados á solventar por décimas partes al vencimiento de los respectivos trimestres los descubiertos que se les tengan liquidados á realizar en dicha forma y sujetos por lo tanto á los procedimientos ejecutivos á que diere lugar la demora en que incurran. Cesará por el contrario esa responsabilidad desde el momento que presenten la solicitud y los valores sufi-

cientes á la extinción de los descubiertos que les resulten en 30 de Junio del corriente año, por los conceptos y épocas á que alcancen los beneficios de que se trata. Tercero. Una vez presentada la solicitud por cada Ayuntamiento, el Delegado de Hacienda dispondrá que con presencia de las liquidaciones anteriormente formadas y teniendo en cuenta lo que se hubiere cobrado hasta 30 de Junio se fije la situación de los descubiertos exigibles en dicha fecha, y se comuniqué el resultado á la Corporación dentro de los quince días siguientes á la en que tenga ingreso la instancia respectiva en la Delegación. Cuarto. Si en el tiempo que trascurra hasta que el Ayuntamiento presente la reclamación, se hubiere cobrado alguna cantidad por cuenta de vencimiento de décimas partes posteriores á 30 de Junio último, se tendrá como recibido á metálico por cuenta de los descubiertos exigibles en esa fecha y se hará así constar en la liquidación. Quinto. Remitida la liquidación al Ayuntamiento deberá éste devolverla con su conformidad ú observaciones á la Delegación dentro de otro plazo de quince días á contar de la fecha en que aquella le sea comunicada, advirtiéndole que si transcurriera el plazo sin contestación se tendrá por consentida y obligatoria para ulteriores efectos. Sexto. Aprobada que sea la liquidación por el Delegado después de oír el informe de la intervención de Hacienda de la provincia se remitirá el expediente original con los valores respectivos á esta Intervención general para los fines determinados en la Instrucción. Séptimo. Cuando definitivamente autorizada la condonación, llegue el caso de hacerla efectiva, se reconocerá la cuenta corriente que las Intervenciones de Hacienda deben llevar á los Ayuntamientos conforme al art. 4.º de la Instrucción á fin de que se obtenga la seguridad de que con las operaciones que hayan de verificarse en conformidad con la misma Instrucción quedarán saldados los descubiertos, procediéndose en otro caso á las rectificaciones que sean procedentes, pero teniendo entendido que si afectase á la suma que se hubiese autorizado por la respectiva Real orden, no podrá llevarse á cabo la operación sin que antes recaiga nueva resolución que aclare ese extremo. Octavo. Los Delegados de Hacienda cuidarán de que lo más inmediato que sea posible al recibo de la presente Real orden, se publique íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las corporaciones municipales. De Real orden lo digo á V. E., con inclusión del expediente, para su conocimiento y demás efectos procedentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones y Ayuntamientos á quienes puede interesar.

Palma 20 Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Martí.



ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES.

Contribución Industrial.

Año económico de 1889-90.

CIUDAD DE PALMA.

Relación de los contribuyentes inscritos en la matrícula Industrial de la Capital 1.ª zona, los cuales han sido declarados fallidos por insolvencia.

TARIFA 1.ª—Clase 6.ª

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| Alorda Tomás Francisco. Vendedor relojes, Conquistador 40, | 49'15    |
| Clase 8.ª  |          |
| Tomás Aguiló Maria. Abacería, Jaime II 29.                 | 19'38    |
| Valls Tarongi José. Vendedor tocino, Abastos.              | 63'58    |

Clase 9.ª

|   |               |
|---|---------------|
| Pujol Serra Margarita. Aceite y vinagre, Sta. C. Barrera 102. | 33'14         |
| Forteza Pomar Carmen. Id., Jaime II 57.                       | 27'61         |
| Puig y Antonio. Bodegon, Molinar S. Onofre.                   | 8'80          |
| García Mir Catalina. Id., Sta. Catalina calle 14.             | 33'14         |
| Tomás Riera Francisco. Id., C'an Pastilla.                    | 8'80          |
| <b>Total de la tarifa 1.ª</b>                                 | <b>243'60</b> |

TARIFA 2.ª

|  |       |
|--|-------|
| Bibiloni Mercadal Andrés. Carruaje alquiler, Sol 24. | 13'52 |
|--|-------|

TARIFA 4.ª—Clase 9.ª

|  |               |
|--|---------------|
| Planas y Flexas Gabriel. Carpintero, S. Magin 153. | 37'20         |
| Coll Benito Salvador. Id., General Barceló 31.     | 33'14         |
| Sastre Bernardo. Id., S. Juan.                     | 16'57         |
| Mir y Vich Miguel. Sillero, Herretería.            | 22'09         |
| Aguiló Forteza Mateo. Id., Rosario.                | 16'57         |
| Juan Vicens. Guillermo. Zapatero, Orfila 4.        | 14'88         |
| <b>Total Tarifa 4.ª.</b>                           | <b>140'45</b> |

Importa la presente relación de fallidos por insolvencia las figuradas trescientas noventa y siete pesetas cincuenta y siete céntimos.

Palma 4 Agosto de 1890.—El Administrador de contribuciones, Bernardo Amer.

Núm. 353

Relación de los contribuyentes inscritos en la matrícula Industrial de la Capital 1.ª Zona, las cuales han sido declarados fallidos por ignorado paradero.

TARIFA 3.ª—Clase 3.ª

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| Segura Segura Juan. Vendedor de cereales, harinas, Cordelería 28. | 166'36   |

Clase 4.ª

|   |        |
|---|--------|
| Bonnin Aguiló Pedro. Vendedor tegidos é hilados, Sindicato 9. | 137'96 |
|---|--------|

Clase 7.ª

|  |       |
|--|-------|
| Carbonell Miralles Francisco. Harina por menor, Sindicato 134. | 84'20 |
|--|-------|

Clase 9.ª

|  |               |
|--|---------------|
| Palmer Sureda Margarita. Camisolines, Sindicato 154. | 16'57         |
| <b>Total tarifa 1.ª.</b>                             | <b>405'09</b> |

TARIFA 2.ª

|  |       |
|--|-------|
| Moll Garau Gabriel. Laud Bienvenida, S. Juan 20.         | 12'85 |
| Garcias Salas Bernardo. Carruaje alquiler, Hostals nous. | 6'76  |

Pesetas.

|   |              |
|---|--------------|
| Mesquida Bover Jaime. Id., id.                | 6'76         |
| Homar Bover Miguel. Id., Falda Bellver.       | 6'76         |
| Vidal Juan Gabriel. Id., Hostals nous.        | 6'76         |
| Calafell Miguel. Id., Son Serra.              | 6'77         |
| Vich Pou Francisco. Id., Hostals nous.        | 6'77         |
| Rotger Amengual Pedro. Id., id. 7.            | 6'77         |
| Ferrer Mora Sebastian. Id., Vileta            | 6'76         |
| Borrás Serra Juan. Id., Son Berga 12.         | 6'76         |
| Porcell Carbonell Damian. Id., Falda Bellver. | 6'76         |
| <b>Total tarifa 2.ª</b>                       | <b>80'48</b> |

TARIFA 4.ª

|   |       |
|---|-------|
| Picornell Mir Miguel. Barbero, Fiol 21. | 10'82 |
|---|-------|

Importa la presente relación de fallidos por ignorado paradero las figuradas cuatrocientas noventa y seis pesetas treinta y nueve céntimos.

Palma 4 Agosto 1890.—El Administrador de contribuciones, Bernardo Amer.

Núm. 354

Relación de los contribuyentes inscritos en la matrícula industrial de la Capital 1.ª Zona, los cuales han sido declarados fallidos por ignorado paradero.

TARIFA 1.ª—Clase 8.ª

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| Pons Viñolas Antonio. Abacería, Figueras Baixes | 13'54    |
| Jordi (a) Cotó Damian. Tocino, Molinar.         | 63'58    |

Clase 9.ª

|  |       |
|--|-------|
| Fullana Garcias Juan. Bodegon, Hostals nous. | 33'14 |
|--|-------|

Total tarifa 1.ª

|  |        |
|--|--------|
|  | 110'26 |
|--|--------|

TARIFA 2.ª

|  |       |
|--|-------|
| Terrasa Salamanca José. Carruaje alquiler, Establecimientos. | 13'52 |
| Llobera José. Id., Enramadas.                                | 13'52 |
| Isern Maria. Carro transporte, Plaza Mayor 21.               | 10'14 |

Total tarifa 2.ª

|  |       |
|--|-------|
|  | 37'18 |
|--|-------|

TARIFA 3.ª

|  |       |
|--|-------|
| Mayol Enseñat Damian. Fábrica de Yeso, Son Armadans. | 27'06 |
|--|-------|

TARIFA 4.ª

|   |       |
|---|-------|
| Vich Quelglas Juan. Herrero y cerrajero, Desamparados 15. | 33'14 |
|---|-------|

Importa la presente relación de fallidos por ignorado paradero las figuradas doscientas siete pesetas sesenta y cuatro céntimos.

Palma 4 Agosto 1890.—El Administrador de contribuciones, Bernardo Amer.

Núm. 355

ALCALDIA DE PALMA

Resultado de la suscripción y cuestación para atender á las necesidades que pudiera crear una invasión epidémica.

|                       | Pesetas.        |
|-----------------------|-----------------|
| <b>Suma anterior.</b> | <b>70776'14</b> |

Cuestación.

|                        |     |
|------------------------|-----|
| D. Francisco Rosselló. | 5'  |
| Jaime Barceló.         | 1'  |
| Bernardo Manera.       | 1'  |
| Lorenzo Pomar.         | 1'  |
| Ramon Llabrés.         | 10' |
| Juan Llinás.           | 1'  |
| Pedro J. Llinás.       | 1'  |
| Juan Ordinas.          | 5'  |
| Bernardo Darder.       | 5'  |

Pesetas.

|                            |      |
|----------------------------|------|
| D. Bartolomé Juan Marroig. | 15'  |
| D.ª Maria Carraciolo.      | 0'50 |
| D. Juan Valenzuela.        | 25'  |
| Miguel Pujadas.            | 5'   |
| Gabriel Pericás.           | 1'   |
| Pedro Juan Morro.          | 10'  |
| Rafael Ventolí.            | 4'   |
| Sebastian Falconer.        | 5'   |
| J. Llorens Alio.           | 5'   |
| Antonio Fuster.            | 2'   |
| Guillermo Vidal.           | 10'  |
| Andrés Riutord.            | 5'   |
| Nicolás Sitjar.            | 2'   |
| Bartolomé Vidal.           | 1'   |
| Andrés Monserrat.          | 6'   |
| Miguel Monserrat.          | 1'   |
| Pedro O. Balaguer.         | 25'  |
| Miguel Bestard.            | 5'   |
| Mateo Canet.               | 40'  |
| Andrés Balard.             | 1'   |
| D.ª Juana Torres.          | 5'   |
| D. Francisco Guasp.        | 10'  |
| Damian Monserrat.          | 2'   |
| José Quetglas.             | 5'   |
| Lorenzo Palmer.            | 2'   |
| Antonio Vidal.             | 1'   |
| Pablo Perelló.             | 1'   |
| Pablo Ginestá.             | 5'   |
| José Fuster.               | 2'50 |
| Sebastian Más.             | 5'   |
| Bernardo Martorell.        | 5'   |
| Juan Vaquer.               | 10'  |
| Juan Gil y Pons.           | 15'  |

De varios que han renunciado la devolución.

|                         |      |
|-------------------------|------|
| D. Bartolomé Moll.      | 2'15 |
| Bartolomé Simó.         | 5'   |
| Sebastian Pujadas.      | 15'  |
| Bartolomé Balaguer.     | 5'   |
| Francisco Sobrevil.     | 1'   |
| Bartolomé Vidal.        | 0'50 |
| D.ª Rosa Font.          | 1'   |
| D. Francisco Ballester. | 1'   |
| Jaime Juan.             | 1'50 |
| Juan Ordinas.           | 5'   |
| Matías Palmer.          | 10'  |
| Juan Llompart.          | 5'   |
| Sebastian Catalá.       | 5'   |
| Sebastian Sitjes.       | 1'   |
| D.ª Rosa Cardona.       | 1'   |
| Margarita Aguiló.       | 5'   |
| Isabel Oliver.          | 5'   |
| D. Juan Pieras.         | 15'  |
| Magin Berga.            | 1'   |
| Rafael Cróspi.          | 25'  |
| Miguel Borrás.          | 2'50 |
| Nicolás Forteza.        | 25'  |
| Ventura Fuster.         | 25'  |
| Ventura Barceló.        | 2'50 |
| Viuda de José Coll.     | 40'  |
| D. Antonio Bibiloni.    | 1'   |
| Juan Martinez.          | 1'   |
| Manuel Pericás.         | 5'   |
| Francisco Bordoy.       | 2'   |
| Miguel Picornell.       | 2'   |
| Jaime Segura.           | 1'   |

De varios que han renunciado la devolución.

|                               |      |
|-------------------------------|------|
| D. Marcos Salom.              | 25'  |
| Francisco Barceló.            | 5'   |
| Simon Salom Gazá.             | 40'  |
| Antonio Cañellas.             | 2'   |
| B. M.                         | 1'   |
| Juan Pericás.                 | 5'   |
| Juan Verd.                    | 0'50 |
| Andrés Terrasa.               | 20'  |
| D.ª María Salas.              | 2'50 |
| Catalina Pujol.               | 1'   |
| D. Pablo Socias.              | 50'  |
| Pablo Munné Roig.             | 25'  |
| Mateo Rotger.                 | 5'   |
| Miguel Casasnovas.            | 5'   |
| D.ª Matilde Gia V.ª de Moner. | 5'   |
| D. Miguel Frau.               | 25'  |
| Sebastian Barceló.            | 5'   |
| Vicente Mir.                  | 2'   |
| P. José Salas.                | 5'   |
| Miguel Bonet.                 | 5'   |
| Juan Bonnín Cortés.           | 5'   |
| Juan Solivellas.              | 1'   |
| D.ª Antonia Bisquerra.        | 1'   |
| D. José Bonnín.               | 5'   |
| Rafael Capó.                  | 4'   |
| D.ª Ventura Rosselló.         | 2'   |
| Luisa Ballester.              | 5'   |

Pesetas.

|                        |      |
|------------------------|------|
| D. Juan L. Sancho.     | 5'   |
| Jaime Lluch.           | 2'   |
| Pedro A. Peña.         | 10'  |
| D.ª Juana Jurada.      | 40'  |
| María Josefa Flores.   | 10'  |
| Francisca Vich Meliá.  | 25'  |
| Francisca Mateu Bosch. | 5'   |
| D. Sebastian Mora.     | 2'50 |
| José Reus.             | 5'   |
| Andrés Figuerola.      | 2'50 |
| Ricardo Payeras.       | 5'   |

De varios que han renunciado la devolución.

|                                  |       |
|----------------------------------|-------|
| D. José Oliver.                  | 11'20 |
| José Piña y Miró.                | 5'    |
| Cárlos Ghizzoni.                 | 10'   |
| Antonio Clar.                    | 25'   |
| Gabriel Alzamora.                | 1'    |
| Antonio Estrades.                | 100'  |
| D.ª María Ignacia Piña.          | 10'   |
| D. José Motta Danús.             | 50'   |
| Pablo Más Romaguera.             | 25'   |
| Guillermo Llambías.              | 1'    |
| Jaime Nicolau.                   | 25'   |
| Bartolomé Compañy.               | 1'    |
| Francisco Matas Garcías.         | 2'50  |
| Juan Llinás.                     | 5'    |
| Francisco Segura.                | 25'   |
| José Valls.                      | 1'    |
| Juan Miró.                       | 5'    |
| D.ª Adela Pujol.                 | 5'    |
| D. Andrés Rosselló.              | 2'50  |
| Bartolomé Ferrá.                 | 12'50 |
| Juan Guell.                      | 3'    |
| Cristóbal Ferrer.                | 1'    |
| José Simonet.                    | 1'    |
| Cayetano Pomar.                  | 2'50  |
| Miguel Bordoy.                   | 1'    |
| Jaime Ferrer.                    | 2'50  |
| Rafael Más de la Parra y Bordoy. | 1'    |
| Gerónimo Cañellas.               | 1'    |
| Francisco Barceló.               | 5'    |
| Miguel Serra.                    | 5'    |
| Francisco Moragues.              | 2'    |
| José Tous y Ribera.              | 50'   |
| D.ª Antonia Tous.                | 40'   |
| D. Miguel Salvá.                 | 1'    |
| D.ª María Antonia Rosselló.      | 2'50  |
| D. Bartolomé Más.                | 2'50  |
| Jaime Vicens.                    | 1'    |
| Juan Ribas.                      | 2'50  |

De varios que han renunciado la devolución.

|                         |                 |
|-------------------------|-----------------|
| <b>Total ingresado.</b> | <b>71971'49</b> |
|-------------------------|-----------------|

Se continuará

Núm. 356

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO SECRETARÍA GENERAL

Emplazamiento.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel de la Guardia, Oficial 1.º que fué de la Contaduría de las Islas Baleares cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro por Ingresos y Pagos de dichas Islas en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1890.—P. S., Emilio Huelin.

Núm. 357

D. Juan Alcover, Relator Secretario accidental de la Audiencia Territorial de Palma

Certifico que el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en vista de los alardes practicados de las causas que deben verse ante el Tribunal del Jurado ha señalado para dar comienzo á las sesiones en esta ciudad el día primero de Octubre próximo, en la de Mahón el día tres del mismo mes y en la de Ibiza el día cuatro de Noviem-



Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

| Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden |                       |   | Fechas. |         | Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario. |             | Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia. |             | Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión. |
|---|-----------------------|---|---------|---------|---|-------------|---|-------------|--|
| Provincias.   | Partidos judiciales.  | Ayuntamientos.                                | Día.    | Mes.    | Invadidos.  | Fallecidos. | Invadidos.  | Fallecidos. |  |
| Alicante.   | Concentaina           | Muro, hasta el día . . . . .                  | 9       | Agosto. | 8   | 8           |   |             |  |
|   |                       | Idem. . . . .                                 | 11      | Idem.   | 2   | 2           | 12  | 41          |  |
|   |                       | Idem. . . . .                                 | 12      | Idem.   | 1   |             |   |             |  |
|   |                       | Idem. . . . .                                 | 13      | Idem.   | 1   | 1           |   |             |  |
| Badajoz.  | Villajoyosa.          | Villajoyosa. . . . .                          | 13      | Idem.   | 1   | 1           | 21  | 47          |  |
|   |                       | Llerena. . . . .                              | 12      | Idem.   |   | 4           | 18  | 6           |  |
| Toledo.   | Toledo.               | Argés. . . . .                                | 43      | Idem.   | 2   | 1           | 109   | 59          |  |
|   |                       | Alfarrasi. . . . .                            | 13      | Idem.   |   |             | 40  | 3           | 7  |
| Valencia.   | Albaida.              | Ayelo de Rugat. . . . .                       | 13      | Idem.   |   |             | 2   | 2           | 12   |
|   |                       | Belgida. . . . .                              | 13      | Idem.   |   |             | 3   | 2           | 2  |
|   |                       | Benicolet (reinvadido). . . . .               | 13      | Idem.   |   |             | 5   | 3           | 6  |
|   |                       | Beniganim . . . . .                           | 13      | Idem.   |   |             | 7   | 4           | 10   |
|   |                       | Castellón de Rugat. . . . .                   | 13      | Idem.   |   |             | 85  | 38          | 1  |
|   |                       | Cuatretonda . . . . .                         | 13      | Idem.   | 1   | Idem.       | 66  | 33          |  |
|   |                       | Luchente (reinvadido). . . . .                | 43      | Idem.   |   | Idem.       | 44  | 9           | 2  |
|   |                       | Montichelvo . . . . .                         | 13      | Idem.   |   | Idem.       | 39  | 18          | 10   |
|   |                       | Terrateig . . . . .                           | 13      | Idem.   |   | Idem.       | 31  | 19          | 2  |
|   |                       | Alberique. . . . .                            | 12      | Idem.   | 1   | Idem.       | 5   | 1           |  |
|   |                       | Alcántara (reinvadido). . . . .               | 42      | Idem.   |   | Idem.       | 3   | 2           |  |
|   |                       | Masalavés. . . . .                            | 13      | Idem.   |   | Idem.       | 1   | 1           | 9  |
|   |                       | Villanueva de Castellón . . . . .             | 13      | Idem.   |   | Idem.       | 10  | 7           |  |
|   |                       | Alcira . . . . .                              | 13      | Idem.   |   | Idem.       | 18  | 8           | 3  |
|   |                       | Alcira. . . . .                               | 13      | Idem.   | 1   | Idem.       | 53  | 26          |  |
| Ayora.  | Carlet.               | Benifairó de Valdigna. . . . .                | 13      | Idem.   |   | 1           | 13  | 8           |  |
|   |                       | Carcagente (reinvadido) . . . . .             | 13      | Idem.   | 1   | 1           | 9   | 3           |  |
|   |                       | Fortaleny (reinvadido). . . . .               | 13      | Idem.   |   | 4           | 2   | 2           | 9  |
|   |                       | Riola . . . . .                               | 12      | Idem.   | 2   |             | 6   | 2           | 4  |
| Chiva.  | Chiva.                | Millares. . . . .                             | 13      | Idem.   |   |             | 99  | 40          | 5  |
|   |                       | Alcudia de Carlet . . . . .                   | 12      | Idem.   | 2   | 1           | 11  | 1           |  |
| Enguera.  | Enguera.              | Buñol . . . . .                               | 13      | Idem.   |   |             | 1   | 1           | 8  |
|   |                       | Anna. . . . .                                 | 13      | Idem.   |   |             | 2   | 2           | 1  |
|   |                       | Bicorp. . . . .                               | 13      | Idem.   |   |             | 1   | 1           | 19   |
|   |                       | Bolbaite . . . . .                            | 12      | Idem.   | 2   |             | 2   |             |  |
|   |                       | Montesa . . . . .                             | 13      | Idem.   |   |             | 5   | 2           | 1  |
|   |                       | Navarres . . . . .                            | 13      | Idem.   |   |             | 3   | 1           | 13   |
|   |                       | Sellent. . . . .                              | 13      | Idem.   |   |             | 3   | 1           | 1  |
|   |                       | Vallada . . . . .                             | 13      | Idem.   |   |             | 4   | 2           | 1  |
|   |                       | Ador (reinvadido) . . . . .                   | 12      | Idem.   | 3   |             | 7   | 2           |  |
|   |                       | Beniopa. . . . .                              | 13      | Idem.   |   |             | 27  | 24          | 20   |
| Gandía.   | Gandía.               | Jaraco (reinvadido). . . . .                  | 12      | Idem.   |   | 1           | 4   | 3           |  |
|   |                       | Palma de Gandia . . . . .                     | 13      | Idem.   |   |             | 14  | 6           | 3  |
|   |                       | Rótova. . . . .                               | 13      | Idem.   |   |             | 18  | 11          | 12   |
|   |                       | Alcudia de Crespins . . . . .                 | 13      | Idem.   |   |             | 20  | 8           | 1  |
|   |                       | Canals . . . . .                              | 13      | Idem.   |   |             | 245   | 85          |  |
|   |                       | Cerdá . . . . .                               | 13      | Idem.   |   |             | 26  | 11          | 1  |
|   |                       | Granja (La) . . . . .                         | 13      | Idem.   |   |             | 22  | 6           | 5  |
|   |                       | Játiva . . . . .                              | 13      | Idem.   |   |             | 20  | 11          | 43   |
|   |                       | Lugar Nuevo de Fonollet (reinvadido). . . . . | 13      | Idem.   |   |             | 9   | 4           | 1  |
|   |                       | Llanera . . . . .                             | 13      | Idem.   |   |             | 58  | 24          | 1  |
| Onteniente.   | Onteniente.           | Llosa de Ranes . . . . .                      | 12      | Idem.   | 1   | 1           | 4   | 3           |  |
|   |                       | Manuel . . . . .                              | 13      | Idem.   |   |             | 14  | 6           | 4  |
|   |                       | Rotglá y Corberá . . . . .                    | 13      | Idem.   |   |             | 36  | 17          | 4  |
|   |                       | Torrella. . . . .                             | 13      | Idem.   |   |             | 15  | 10          | 2  |
| Requena.  | Requena.              | Vallés . . . . .                              | 13      | Idem.   |   |             | 1   |             | 8  |
|   |                       | Ayelo de Malferit . . . . .                   | 13      | Idem.   |   |             | 7   | 6           | 3  |
| Sagunto.  | Sagunto.              | Onteniente . . . . .                          | 13      | Idem.   | 8   | 4           | 36  | 24          |  |
|   |                       | Utiel. . . . .                                | 12      | Idem.   | 6   | 2           | 36  | 17          |  |
| Sueca.  | Sueca.                | Masamagrell. . . . .                          | 13      | Idem.   |   |             | 2   | 2           | 2  |
|   |                       | Albalat de la Ribera. . . . .                 | 11      | Idem.   | 3   | 3           | 15  | 8           |  |
|   |                       | Idem. . . . .                                 | 12      | Idem.   | 3   | 1           |   |             |  |
| Torrente.   | Torrente.             | Sollana . . . . .                             | 12      | Idem.   |   |             | 1   | 1           |  |
|   |                       | Tabernes de Valdigna (reinvadido) . . . . .   | 13      | Idem.   |   |             | 2   | 2           | 6  |
| Villar del Arzobispo.   | Villar del Arzobispo. | Silla. . . . .                                | 13      | Idem.   |   |             | 3   | 2           |  |
|   |                       | Villar del Arzobispo . . . . .                | 13      | Idem.   |   |             | 1   |             | 1  |
| Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veintitres      |                       |   |         |         |   |             | 405   | 248         |  |
| TOTALES.  |                       |   |         |         | 49  | 35          | 1754  | 882         |  |
| Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.          |                       |   |         |         | 71.43   |             | 50.28   |             |  |

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo, de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Guadasequies, del partido de Albaida, y en el de Sueca, cabeza de partido, ambos de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden. (Gaceta 14 Agosto.) Madrid 13 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

bre siguiente; y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Y á los efectos mandados libro y firmo la presente en Palma á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Juan Alcover, Secretario.

Núm. 358 D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca. Por el presente edicto, hago saber: que á instancia de D. Antonio Coll y Gelabert, vecino de la villa de Algaída, admitido á

litigar como pobre, se han promovido autos en juicio declarativo de menor cuantía sobre extinción de cierta hipoteca constituida, y otros extremos, contra D. Juan Bannasar y Ballester, los herederos de Don Lorenzo Guasp y Riera y los de D. Bartolomé Borrás y Llobera, habiendo recaído

la providencia siguiente.—Palma cuatro de Agosto de 1890.—A lo principal por presentada la anterior demanda con el documento y copias simples prevenidas, sustanciase como juicio declarativo de menor cuantía, y de la misma se coniere traslado con emplazamiento á D. Juan Bon-



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

| Provincias:  | Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden. |                                      | Fechas á que el parte se refiere. |                         | Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario. |               | Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia. |             | Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión. |    |    |
|--|--|--------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|---|---------------|---|-------------|--|----|----|
|  | Partidos judiciales.   | Ayuntamientos.                       | Día.                              | Mes.                    | Invadidos.  | Fallecidos.   | Invadidos.  | Fallecidos. |  |    |    |
| Alicante.  | Concentaina  | Muro                                 | 14                                | Agosto.                 | No hay datos.   | No hay datos. | 12  | 11          |  |    |    |
|  |  | Benimeli, hasta el día.              | 7                                 | Idem.                   | 40  | 1             | 14  | 4           |  |    |    |
|  | Denia  | Idem.                                | 12                                | Idem.                   | 1   | 3             | 2   | 2           |  |    |    |
| Badajoz.   | Villajoyosa  | Llosa de Camacho                     | 13                                | Idem.                   | 2   | 2             | 21  | 17          |  |    |    |
|  |  | Villajoyosa                          | 14                                | Idem.                   | No hay datos.   | No hay datos. | 20  | 8           |  |    |    |
| Toledo   | Llerena  | Llerena                              | 13                                | Idem.                   | 2   | 2             | 116   | 61          |  |    |    |
|  |  | Argés                                | 14                                | Idem.                   | 7   | 2             | 14  | 3           |  |    |    |
| Albaida.   | Albaida.   | Alfarrasi                            | 14                                | Idem.                   | 1   |               | 2   | 2           | 43   |    |    |
|  |  | Ayelo de Rugat                       | 14                                | Idem.                   |   |               | 3   | 2           | 3  |    |    |
|  |  | Bélgida                              | 14                                | Idem.                   |   |               | 5   | 3           | 7  |    |    |
|  |  | Benicolet (reinvadido)               | 14                                | Idem.                   |   |               | 7   | 4           | 11   |    |    |
|  |  | Beniganim                            | 14                                | Idem.                   |   |               | 85  | 38          | 2  |    |    |
|  |  | Castellón de Rugat                   | 14                                | Idem.                   |   |               | 66  | 34          |  |    |    |
|  |  | Cuatretonda                          | 14                                | Idem.                   |   |               | 47  | 10          |  |    |    |
|  |  | Luchente (reinvadido)                | 14                                | Idem.                   | 3   | 1             | 39  | 18          | 11   |    |    |
|  |  | Montichelvo                          | 14                                | Idem.                   | 3   | 1             | 34  | 20          |  |    |    |
|  |  | Terrateig                            | 14                                | Idem.                   | 3   | 1             | 6   | 2           |  |    |    |
|  |  | Alberique                            | Alberique                         | 13                      | Idem.   | 1             | 4   | 3           | 2  | 1  |    |
|  |  | Alberique                            | Alberique                         | Alcántara (reinvadido)  | 14  | Idem.         |   |             | 1  | 2  | 10 |
|  |  |                                      |                                   | Masalavés               | 14  | Idem.         |   |             | 40   | 7  | 1  |
|  |  |                                      |                                   | Villanueva de Castellón | 14  | Idem.         | 3   | 1           | 21   | 9  |    |
|  |  | Alcira                               | Alcira                            | Algemesí                | 13  | Idem.         | 1   |             | 52   | 26 |    |
| Benifairó de Valldigna   | 14   |                                      |                                   | Idem.                   |   |               | 44  | 8           | 1  |    |    |
| Carcagente (reinvadido)  | 14   |                                      |                                   | Idem.                   |   |               | 9   | 3           | 1  |    |    |
| Ayora  | Ayora  | Fortaleny (reinvadido)               | 14                                | Idem.                   |   |               | 4   | 2           | 10   |    |    |
|  |  | Riola                                | 14                                | Idem.                   |   |               | 6   | 2           | 5  |    |    |
|  |  | Millares                             | 14                                | Idem.                   |   |               | 99  | 40          | 6  |    |    |
| Carlet   | Carlet   | Alcudia de Carlet                    | 12                                | Idem.                   | 1   | 1             | 12  | 8           |  |    |    |
|  |  | Chiva                                | 13                                | Idem.                   | 1   | 1             | 2   | 2           |  |    |    |
| Enguera  | Enguera  | Anna                                 | 14                                | Idem.                   |   |               | 2   | 2           | 2  |    |    |
|  |  | Bicorp                               | 14                                | Idem.                   |   |               | 1   | 1           | 20   |    |    |
|  |  | Bolbaite                             | 14                                | Idem.                   |   |               | 2   |             | 1  |    |    |
|  |  | Montesa                              | 14                                | Idem.                   |   |               | 5   | 2           | 2  |    |    |
|  |  | Navarrés                             | 14                                | Idem.                   |   |               | 3   | 1           | 14   |    |    |
|  |  | Sellent                              | 14                                | Idem.                   |   |               | 3   | 1           | 2  |    |    |
|  |  | Vallada                              | 14                                | Idem.                   |   |               | 4   | 2           | 2  |    |    |
|  |  | Ador (reinvadido)                    | 14                                | Idem.                   |   |               | 7   | 2           | 1  |    |    |
|  |  | Jaraco (reinvadido)                  | 14                                | Idem.                   |   |               | 4   | 3           | 1  |    |    |
|  |  | Gandía                               | Gandía                            | 13                      | Idem.   | 3             | 1   | 17          | 7  |    |    |
| Valencia   | Valencia   | Rótova                               | 14                                | Idem.                   |   |               | 18  | 14          | 13   |    |    |
|  |  | Alcudia de Crespins                  | 14                                | Idem.                   |   |               | 20  | 8           | 2  |    |    |
|  |  | Canals                               | 14                                | Idem.                   |   |               | 245   | 85          | 1  |    |    |
|  |  | Cerdá                                | 14                                | Idem.                   |   |               | 26  | 11          | 2  |    |    |
|  |  | Enova (reinvadido)                   | 14                                | Idem.                   | 5   | 4             | 15  | 8           |  |    |    |
|  |  | Granja (La)                          | 14                                | Idem.                   |   |               | 22  | 6           | 6  |    |    |
|  |  | Játiva                               | Játiva                            | 14                      | Idem.   |               |   | 20          | 41   | 44 |    |
|  |  | Lugar Nuevo de Fenollet (reinvadido) | 14                                | Idem.                   |   |               | 9   | 4           | 2  |    |    |
|  |  | Llanera                              | 14                                | Idem.                   |   |               | 58  | 24          | 2  |    |    |
|  |  | Llosa de Ranes                       | 14                                | Idem.                   |   |               | 5   | 3           | 1  |    |    |
| Manuel   | Manuel   | Manuel                               | 14                                | Idem.                   |   |               | 14  | 6           | 5  |    |    |
|  |  | Rotglá y Corberá                     | 14                                | Idem.                   |   |               | 36  | 17          | 2  |    |    |
|  |  | Torrella                             | 14                                | Idem.                   |   |               | 15  | 10          | 3  |    |    |
| Vallés   | Vallés   | Vallés                               | 14                                | Idem.                   |   |               | 1   |             | 9  |    |    |
|  |  | Ayelo de Malferit                    | 14                                | Idem.                   |   |               | 7   | 6           | 4  |    |    |
|  |  | Onteniente                           | 14                                | Idem.                   | 5   | 3             | 41  | 27          |  |    |    |
| Requena  | Requena  | Utiel                                | 13                                | Idem.                   | 5   | 2             | 41  | 17          |  |    |    |
|  |  | Sagunto                              | 14                                | Idem.                   |   |               | 2   | 2           | 3  |    |    |
| Sueca  | Sueca  | Masamagrell                          | 14                                | Idem.                   |   |               | 16  | 8           |  |    |    |
|  |  | Albalat de la Ribera                 | 13                                | Idem.                   | 1   |               | 1   | 1           | 1  |    |    |
|  |  | Sollana                              | 14                                | Idem.                   |   |               | 4   | 2           |  |    |    |
| Torrente   | Torrente   | Tabernes de Valldigna (reinvadido)   | 13                                | Idem.                   | 2   |               | 3   | 2           | 3  |    |    |
|  |  | Silla                                | 14                                | Idem.                   |   |               | 3   | 2           |  |    |    |
| Villar del Arzobispo   | Villar del Arzobispo   | Villar del Arzobispo                 | 13                                | Idem.                   | 2   | 2             | 3   | 2           |  |    |    |
|  |  |                                      |                                   |                         |   |               |   |             |  |    |    |
| Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veintitrés |  |                                      |                                   |                         |   |               | 420   | 265         |  |    |    |
| TOTALES.   |  |                                      |                                   |                         | 55  | 26            | 1809  | 908         |  |    |    |
| Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.     |  |                                      |                                   |                         | 47.27   |               | 50.19   |             |  |    |    |

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Beniopa, partido de Gandía, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 14 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

(Gaceta 15 Agosto.)

nasar para que comparezca y la conteste dentro de nueve días: al primer otrosi por hecha la manifestación y al segundo como se pide haciéndose el emplazamiento por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid señalando á los herederos de D. Lorenzo Guasp y de D. Bartolomé Borrás el plazo de quince días á contar desde la inserción del edicto en dicha Gaceta, para que puedan comparecer en autos y contestar la demanda, y expídase el exhorto á Manacor que se interesa para el emplazamiento á Don Juan Bennásar vecino de Campos, acompañándose con el mismo las copias presentadas á que se contrae el tercer otrosi. Lo mando y firmó S. S. y doy fé.—Escollano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Por tanto y á fin de que sirva de emplazamiento y citación en forma á los herederos de D. Lorenzo Guasp y de Don Bartolomé Borrás, se espide el presente en Palma á siete de Agosto de mil ochocientos noventa.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.



En virtud del presente edicto hago saber: que por Matias Miralles y Mulet, Antonio Sureda y Llopart y Francisca Reus y Capó de este vecindario, se presentó demanda ejecutiva contra D. Bartolomé Singala y Noguera como hijo y heredero de D. José Singala y Verger para el pago de quince mil pesetas intereses y costas. Seguido el procedimiento ejecutivo se embargó una casa sita en esta ciudad plaza de Sta. Eulalia número diez, antes treinta y uno y treinta y dos consistente en botiga y tres pisos, lindando por la derecha entrando con el edificio de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio; por la izquierda con casa de D. Gabriel Salvá y por el fondo con la de D. Felipe Guasp. En el procedimiento de apremio y para realizar la venta de la finca fué justipreciada en la cantidad de ocho mil quinientas pesetas. En la primera y segunda subasta no se presentó postor alguno por cuyo motivo se adjudicó á los acreedores por cinco mil seiscientas sesenta y seis pesetas.

Los mismos interesados solicitaron la cancelación de gravámenes y resulta que en cuanto á uno de ellos consistente en la prohibición impuesta á D. José Singala y Verger á instancia de D. Lorenzo Mas y D. Francisco Singala y Florest de enagenar y gravar sus bienes en perjuicio del resultado del pleito que seguían los últimos contra el D. José sobre el cumplimiento de un contrato de compraventa de cierto buque francés, no se había cumplido lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil, En consecuencia queda mandado que la cancelación del memorado gravamen que se ha instado se haga saber á D. Francisco Singala y Florest y á D. Lorenzo Mas y Amer ó á los herederos de este si hubiese fallecido, para que en el término de diez días se presenten en los autos y opongán cualquier reclamación que tengan que hacer contra el avalúo y adjudicación de la finca, previniéndoles que en otro caso se les tendrá por conformes con los mismos y se llevará á efecto la cancelación.

A si pues, en virtud del presente edicto se hace saber lo que ha tenido lugar y lo acordado á los herederos de D. Lorenzo Mas y Amer por ser notorio el fallecimiento del mismo, para los efectos acordados.

Palma once de Agosto de 1890.—José Escolano.—Ante mí, Ramon M.<sup>o</sup> Ballester.

*D. Bartolomé Sureda y Ginard, Abogado y Escribano del Juzgado de Instrucción de Manacor y su partido.*

Por la presente cédula se cita á N. Fornés dependiente que fué del resguardo de consumos de la villa de Manacor para que dentro de diez días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presente ante este Juzgado á rendir declaración en la causa que se sigue sobre lesiones á Juan Cerdá bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á diez y ocho Agosto de mil ochocientos noventa.—El Escribano, Bartolomé Sureda.

*D. Juan Ribas Fluxá, abogado y escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.*

Certifico: que en los autos tercera de dominio sigue en este Juzgado y escribanía de mi cargo á instancia de Catalina Pons Rosselló contra D. Joaquin Gelabert Massip ejecutante y Ramon Martorell Figuerola, ejecutado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—Sentencia.—En la villa de Inca á primero Mayo de mil ochocientos noventa.—El Sr. D. Rafael Gisbert Catalán, Juez de primera instancia de este partido en los autos civiles tercera de dominio que han pendido y penden entre partes de la una como demandante el procurador D. Antonio Serra representante

de Catalina Pons Rosselló, natural y vecina de esta localidad, autorizada por su marido Ramon Martorell Figuerola, bajo la dirección del letrado D. Juan Gelabert, y de la otra como demandados el Ramon Martorell, en rebeldía, y D. Joaquin Gelabert Massip, soltero, de veintiocho años emancipado natural y vecino de esta villa, representado por el procurador D. Matias Pujadas y dirigido por el abogado D. Jaime Armengol.—Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercera de dominio interpuesta por Catalina Pons Rosselló contra D. Joaquin Gelabert Massip y Ramon Martorell Figuerola, se absuelve á los mismos de la demanda por la primera interpuesta con imposición de las costas á la actora: se alza la suspensión del asunto principal y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y *Gaceta de Madrid* en la parte que la ley manda, á no ser que alguna de las partes obtenga por que la notificación al rebelde se haga personalmente. Pues definitivamente Juzgando, así lo pronuncio mando y firmo.—Rafael Gisbert.

Doy fé, que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez de primera instancia en la audiencia pública celebrada en este día primero Mayo de mil ochocientos noventa.—Ribas.

Y para que conste libro el presente en virtud de lo mandado por el Sr. Juez y lo firmo en Inca á cinco Mayo de mil ochocientos noventa.—Juan Ribas.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y de orden de D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de este Partido, dada en providencia de treinta de Julio último, en los autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D.<sup>a</sup> Magdalena Goñalons y Seguí, vecina de esta Ciudad, representado por el procurador D. Guillermo Goñalons, contra D. Juan, D. Gabriel y D.<sup>a</sup> Agueda Bals y Flaquer hermanos, de este vecindario, como herederos de su padre D. Gabriel Bals y Pons, sobre pago de quinientas sesenta y cuatro pesetas cuarenta y un céntimos, cito y emplazo á dicho D. Juan Bals, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á evacuar el traslado que se les ha conferido de dicha demanda bajo apercibimiento si no compareciere, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón seis Agosto de mil ochocientos noventa.—El Escribano actuario, Juan Allés.

INSTITUTO DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE LAS BALEARES

Con arreglo á las disposiciones vigentes, la matrícula de este Instituto para el curso académico de 1890 á 1891, estará abierta en la Secretaría del Establecimiento durante los últimos quince días del mes de Septiembre próximo, desde las 9 de la mañana hasta la una de la tarde y desde las 4 hasta las 7 de la misma, continuando el postrero día hasta las 12 de la noche.

Así los que se matriculen durante el referido plazo, como los que por cualquier motivo hayan de verificarlo en el extraordinario ó sea en el mes de Octubre inmediato, deberán presentar al efecto la oportuna solicitud por medio de la hoja impresa que se les facilitará en la portería del Establecimiento, acompañando la correspondiente cédula personal no mayores de 14 años, y expresando en aquella con distinción de las tres clases de enseñanza oficial, privada y doméstica, las asignaturas en que pretendan matricularse por cada una de las cuales obtendrán la cédula de inscripción respectiva, abonando previamente en metálico dos pesetas cincuenta céntimos, y en papel de pagos al Estado ocho pesetas por cada una de dichas asignatu-

ras y entregando tantos timbres móviles cuantas sean éstas y otro para adherirse á la papeleta además del correspondiente del primer pliego del espresado papel de pagos al Estado.

Los que por primera vez hayan de matricularse en los estudios de segunda enseñanza serán admitidos á la inscripción sea cual fuere su edad sin necesidad de acreditarla mediante partida de bautismo, con tal de que justifiquen haber sido aprobados en el exámen teórico práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa, ante el Tribunal competente.

Los exámenes de ingreso tendrán lugar los días y horas de la primera y segunda quincena del expresado mes de Septiembre, que se indicarán con anticipación en el tablón de edictos del Establecimiento. Sufrirán esta prueba en el Instituto ante un Tribunal compuesto de tres Catedráticos, todos los alumnos que hayan de cursar en la misma escuela y los de enseñanza privada y doméstica que hayan de verificarlo en esta Ciudad, debiendo unos y otros presentar al efecto una solicitud arreglada al modelo que se les facilitará en la Secretaría. Los que se hallen en otro caso podrán ser examinados en el Colegio privado donde hayan de hacer sus estudios ó en el pueblo de su residencia, ante un Tribunal compuesto de un vocal de la Junta local de primera enseñanza designado por la misma con el carácter de Presidente, del Director del Establecimiento privado y de un maestro de escuela pública. Para los de la enseñanza doméstica entrará á formar parte del Tribunal, en lugar del Director del Colegio, otro maestro de escuela pública y en su defecto otro vocal de la Junta local. Debe advertirse que los alumnos que se hubieren examinado de ingreso ante los Tribunales no compuestos de Catedráticos de Instituto y trasladaren su matrícula á otro Establecimiento público ó privado, habrán de sugetarse en el mismo, á nuevo exámen de primera enseñanza.

Las disposiciones anteriores son aplicables á todos los alumnos en general sea cual fuere la clase de enseñanza á que pertenezcan, debiendo advertir que los que se matriculen en el plazo extraordinario, habrán de abonar dobles derechos y no podrán ser examinados hasta la época de los exámenes extraordinarios, á no ser que reunan la doble circunstancia de haber asistido con puntualidad y aprovechamiento á las clases, á juicio del profesor respectivo y haber obtenido la nota de Sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas cursadas antes y siempre superior á la de Bueno en las demás. Los alumnos de primer año de segunda enseñanza, deberán acreditar haberse distinguido en los exámenes de ingreso.

Los alumnos que en el último curso hubieren obtenido el premio ordinario en una ó más asignaturas, tendrán derecho á igual número de matrículas de honor completamente gratuitas, siempre que no tuvieran nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

Conviene tengan presente los alumnos que en conformidad á lo prevenido en el art. 22 de las Instrucciones para la ejecución de los Reales Decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, el día primero de Octubre de cada año caducan los derechos que conceden las matrículas en el curso terminado en el día anterior, en virtud de lo cual los alumnos que en esta fecha no se hubieren examinado, así como los que se hallasen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos. Sin embargo en casos excepcionales en que se justifique debidamente la imposibilidad de haber sufrido exámen de asignaturas de cursos anteriores, podrá concederlos el Exmo. Sr. Ministro de Fomento, sugetándose dichos actos á las formalidades correspondientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos que deseen matricularse en este Instituto, bien sea para hacer sus

estudios en el mismo establecimiento, en el hogar doméstico ó en Colegio privado.

Palma 12 de Agosto de 1890.—P. D. del Ilmo. Sr. Director, Antonio Mestres, Srío.

Durante el mes de Septiembre próximo y en los días y horas que se anunciarán con anticipación en el tablón de edictos del Establecimiento, se celebrarán en este Instituto los exámenes extraordinarios de prueba de curso correspondientes á todas las asignaturas de estudios generales de segunda enseñanza y á los especiales de Náutica.

Lo que por disposición del Ilmo. Señor Director se publica á fin de que llegue á noticia de los alumnos y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 12 de Agosto de 1890.—El Secretario, Antonio Mestres.

ESCUELA DE NAUTICA AGREGADA AL INSTITUTO DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA de las Baleares.

El día primero de Octubre empezará en esta Escuela el curso académico de 1890 á 1891, debiendo ajustarse los que se propongan hacer en ella los estudios especiales de la carrera, á las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La matrícula para dichos estudios estará abierta en la Secretaría del Establecimiento durante los últimos quince días del mes de Septiembre próximo, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde y desde las cuatro hasta las siete de la misma, continuando el último día hasta las doce de la noche.

2.<sup>a</sup> La matrícula será personal pudiendo sin embargo verificarse por medio de un encargado ó apoderado, cuando medien para ello razones atendibles. Los que deseen matricularse deberán presentar al efecto en la Secretaría una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar durante el curso, acompañando la correspondiente cédula personal los que fueren mayores de 14 años. Esta papeleta deberá estar firmada por el padre, guardador ó encargado del alumno, indicando en ella las señas de su domicilio.

3.<sup>a</sup> Todos los alumnos deberán abonar en concepto de derechos de matrícula cinco pesetas por cada asignatura verificando el pago en dos plazos, uno al matricularse y otro antes de la conclusión del curso.

Lo que por disposición del Ilmo. Señor Director, se anuncia para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 12 de Agosto de 1890.—El Secretario, Antonio Mestres.

Modelo que se cita.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

*Escuela de Náutica agregada al Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza de las Baleares.*

D.... natural de.... provincia de.... de.... años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen mediante el pago de los correspondientes derechos. Vive calle .... número.... cuarto.... y su encargado D.... calle... número.... cuarto....

Palma  
Firma del encargado. Firma del alumno.

INSTITUTO DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE MAHÓN

A tenor de lo prevenido en la legislación vigente de Instrucción pública y con especialidad en el Real decreto de 13 de Agosto de 1880, el curso académico de 1890 á 1891 empezará en este Instituto el día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, observándose en lo concerniente á la matrícula, exáme-



nes de ingreso y orden de prelación de los estudios las prescripciones siguientes:

Primera.—La matrícula estará abierta en la Secretaría del Establecimiento durante los últimos quince días del mes de Septiembre desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde y desde las cuatro hasta las siete de la misma, continuando el último día hasta las doce de la noche. Los que por cualquier motivo no pudiesen matricularse dentro del plazo referido, podrán hacerlo durante el mes de Octubre; pero esta última matrícula será extraordinaria y por ella deberán satisfacer los interesados dobles derechos.

2.ª—Así los que hayan de matricularse durante el plazo ordinario como los que tengan que hacerlo en el extraordinario deberán presentar al efecto la oportuna solicitud por medio de una hoja impresa que se les facilitará en la portería del Establecimiento, acompañando la correspondiente cédula personal los mayores de 14 años, expresando en dicha hoja las asignaturas en que deseen matricularse; por cada una de las cuales se les entregará la correspondiente cédula de inscripción abonando por ella dos pesetas cincuenta céntimos.

3.ª—El Importe de la matrícula ha de abonarse en un solo plazo al tiempo de hacer la inscripción en cantidad de ocho pesetas, si es ordinaria, y diez y seis, si es extraordinaria.

4.ª—Los alumnos que en el último curso hubieren obtenido el premio ordinario en una ó más asignaturas, tendrán derecho á igual número de matrículas de honor completamente gratuitas siempre que no tuviesen nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

5.ª—Los que hayan de matricularse por primera vez, deberán ser previamente aprobados en un examen de las materias que comprende la Primera enseñanza elemental completa, ante un tribunal compuesto de tres catedráticos de Instituto para lo cual deberán presentar una solicitud ajustada al modelo que se les facilitará en la Secretaría. Dichos exámenes tendrán lugar durante el mes de Septiembre á las horas que se indicarán en el tablón de edictos del Establecimiento para aquellos que han de ingresar durante el plazo ordinario, y en los días y horas del mes de Octubre, que se designen, los que se presenten á hacer la inscripción en la matrícula extraordinaria.

6.ª—Los estudios generales de 2.ª enseñanza necesarios para aspirar al grado de Bachiller, deberán hacerse observando el siguiente orden de prelación: las asignaturas de Latin y Castellano 1.º y 2.º curso, precederán según su orden numérico á la Retórica y Poética, á los dos cursos de lenguas vivas y á los dos de Matemáticas; la Geografía se estudiará antes de la Historia de España y ésta antes de la Universal; la Retórica y Poética ha de preceder á la Psicología, Lógica y Filosofía moral; la Aritmética y Algebra á la Geometría y Trigonometría, los dos cursos de Matemáticas á las de Física y Química, Historia natural con principios de Fisiología é Higiene y Agricultura.

La distribución normal de los estudios generales en segunda enseñanza, es el siguiente:

*Primer grupo.*—Latin y Castellano, primer curso, y Geografía.

*Segundo grupo.*—Latin y Castellano, segundo curso, é Historia de España.

*Tercer grupo.*—Retórica y Poética, Aritmética y Algebra, Historia Universal y Francés primer curso.

*Cuarto grupo.*—Psicología, Lógica y Etica, Geometría y Trigonometría y Francés segundo curso.

*Quinto grupo.*—Física y Química, Historia natural con principios de Fisiología é Higiene y Agricultura.

Las matrículas deberán ajustarse al orden de prelación de asignaturas que queda indicado, entendiéndose la distribución normal indicada anteriormente sin perjuicio del derecho que tienen los alumnos á

elegir entre las que sean compatibles. Sin embargo, los que deseen estudiar una ó mas asignaturas sin efectos académicos podrán formalizar la matrícula en el orden que tengan por conveniente.

7.ª—El día primero de Octubre de cada año caducan los derechos que conceden las matrículas en el curso terminado en el día anterior, en virtud de lo cual los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que hubieren obtenido la calificación de suspenso, necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.—Sin embargo, en casos excepcionales en que se justifique la imposibilidad de haber sufrido examen de asignaturas de cursos anteriores, podrá concederle el Ministro de Fomento, sujetándose dichos actos á las formalidades debidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen matricularse en este Instituto según se halla prevenido.

Mañón 16 de Agosto de 1890.—El Director, Diego Monjo y Vicens.

Núm. 367

ESCUELA NORMAL  
de las Baleares

En la Secretaría de esta Escuela, desde el 16 al 30 de Septiembre próximo, estará abierta la matrícula del año académico de 1890 á 1891 para los aspirantes al título de Maestro de 1.ª enseñanza elemental.

Los que hayan de comenzar los estudios de la carrera solicitarán su admisión en papel sellado de 12.ª clase, acompañando su cédula personal, partida de su inscripción en el Registro civil de nacimientos ó, en su defecto, la de bautismo, certificación de no padecer enfermedad contagiosa y autorización del jefe de su familia para seguir la carrera del Magisterio.

Presentados estos documentos, el aspirante deberá probar mediante examen que está suficientemente instruido en las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental completa, para poder recibir con fruto las lecciones de la Escuela Normal.

Los que fueren aprobados en este examen y los que hayan de continuar los estudios pedirán su inscripción en la matrícula de las asignaturas que intenten cursar, mediante papeleta impresa que se les facilitará gratuitamente en la Secretaría de esta Escuela Normal y el pago de los derechos marcados en las disposiciones vigentes.

Palma 16 de Agosto de 1890.—El Director, Sebastian Font y Martorell.

Núm. 368

UNIVERSIDAD DE BARCELONA  
Primera enseñanza

*Rectificación.*—En la relación de escuelas vacantes para su provisión de ascenso se señaló á la de párvulos de Gandesa el haber de 1375 pesetas en vez del de 1400 pesetas debiendo considerarse como gratificación las 275 pesetas restantes hasta el cómputo de las citadas 1375 pesetas.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 13 de Agosto de 1890.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 369

*El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios Militares de la plaza de Ibiza.*

Hace saber: Que no siendo posible en la actualidad constituir Tribunal de subasta en Ibiza por no admitir pasaje el vapor correo y no haber otro que marche al indicado punto, se suspende la subasta que para contratar á precios fijos el suministro de utensilios en aquella Plaza debia verificarse en la misma el día veinte y seis del actual, anunciándose nuevamente cuando haya de tener lugar una vez hayan desaparecido las circunstancias que motivan ésta suspensión.

Palma 21 de Agosto de 1890.—Juan Alomar.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTAÑY.

Cuarto trimestre de 1889 á 1890.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

|   | Pesetas. | Cts. |
|---|----------|------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . . | 4544     | 05   |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .              | 10965    | 62   |
| <i>Cargo</i> . . . . .  | 15509    | 67   |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .        | 12629    | 04   |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .   | 2880     | 63   |

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS   | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre |
|--|--|---|---|
|  | Pesetas.   | Pesetas.                                  | Pesetas.                                      |
| 1 Propios . . . . .                                  | 865'86   | 492'43                                    | 1357'79                                       |
| 2 Montes . . . . .                                   | "  | 893'57                                    | 893'57  |
| 3 Impuestos . . . . .                                | "  | 871'50                                    | 871'50  |
| 4 Beneficencia. . . . .                              | "  | "   | "   |
| 5 Instrucción pública . . . . .                      | "  | "   | "   |
| 6 Corrección pública. . . . .                        | "  | "   | "   |
| 7 Extraordinarios. . . . .                           | "  | 1757'00                                   | 1757'00                                       |
| 8 Ampliación. . . . .                                | "  | "   | "   |
| 9 Resultas. . . . .                                  | 478'00   | "   | 478'00  |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . . | 6378'12  | 6951'12                                   | 13329'24                                      |
| 11 Reintegros . . . . .                              | "  | "   | "   |
| <i>Cargo</i> . . . . .                               | 7721'48  | 10965'62                                  | 18687'10                                      |

PAGOS

|  | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
|--|----------|----------|----------|
| 1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .      | "        | 3552'68  | 3552'68  |
| 2 Policía de seguridad . . . . .         | "        | 931'50   | 931'50   |
| 3 Policía urbana y rural . . . . .       | "        | 623'77   | 623'77   |
| 4 Instrucción pública . . . . .          | 1943'75  | 1896'87  | 3840'62  |
| 5 Beneficencia . . . . .                 | "        | 185'00   | 185'00   |
| 6 Obras públicas. . . . .                | 1000'00  | 1117'65  | 2117'65  |
| 7 Corrección pública. . . . .            | 266'96   | 266'96   | 533'92   |
| 8 Montes . . . . .                       | "        | "        | "        |
| 9 Cargas . . . . .                       | 3206'20  | 2926'69  | 6132'89  |
| 10 Obras de nueva construcción . . . . . | "        | 1087'42  | 1087'42  |
| 11 Imprevistos. . . . .                  | "        | 40'50    | 40'50    |
| 12 Ampliación. . . . .                   | "        | "        | "        |
| 13 Resultas. . . . .                     | "        | "        | "        |
| <i>Data</i> . . . . .                    | 6416'91  | 12629'04 | 19045'95 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santañy á 30 de Junio de 1890.—El Depositario, Jaime Rigo.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Santañy á 30 de Junio de 1890.—El Regidor Interventor, Miguel Forteza.—El Secretario, Bernardo Rosselló.—V. B. El Alcalde, Asprer.

PALMA.—Escuela-Tipográfica.